

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario de mayor cuantía de **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE S.A.** contra **CONSTRUCTORA C.R.P. S.A.S.** y **SEGUROS COLPATRIA S.A.**

Radicado: 2011-0063

Asunto: Reiteración impulso procesal

**CARLOS MAURICIO CERRATTO PEÑA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.551.979 de Cali y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 182.929 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.** (en adelante “SPIA”), dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa concurre a este Despacho para solicitar por **quinta vez** que se **IMPULSO** al presente proceso, con fundamento en los siguientes:

## **I. ANTECEDENTES**

### *A. Respecto de la posesión del perito Armando González Palacios – Ingeniero Civil*

1. Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2017, este Despacho dispuso fijar el 4 de octubre de 2017 para que el perito Armando González Palacios tomara posesión.
2. No obstante, el día 4 de octubre de 2017 no se llevó a cabo la audiencia de posesión del perito.
3. Por lo anterior, mediante auto del 15 de enero de 2019, el Despacho dispuso fijar el 19 de febrero de 2019 para que el perito Armando González Palacios tomara posesión.
4. Sin embargo, es importante destacar que el día 19 de febrero de 2019 nuevamente no se llevó a cabo la audiencia de posesión del perito, por encontrarse el proceso al Despacho, por lo que dicho trámite sigue estando pendiente en el proceso **desde hace más de cinco (5) años**, lo que subraya la necesidad imperiosa de fijar una nueva fecha para su realización.

### *B. Respecto de la audiencia para la calificación del pliego de preguntas del interrogatorio de parte de Constructora CRP*

5. Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2017, el Despacho fijó el 27 de octubre de 2017 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil (en adelante “C.P.C.”), en relación con el cuestionario que debía absolver la demandada Constructora C.R.P. S.A.S.
6. Sin embargo, la audiencia del artículo 210 del C.P.C. programada para el 27 de octubre de 2017 no pudo realizarse debido a que el sobre que mi representada presentó con el

cuestionario de preguntas a ser respondidas por la parte demandada se encontraba vacío. Es decir, el cuestionario aportado por la parte demandante en su momento y que debía ser objeto de la calificación respectiva no se encontraba dentro del sobre, impidiendo así la realización de la audiencia.

7. A pesar de que durante la diligencia el suscrito proporcionó una copia del cuestionario que originalmente fue aportado en sobre cerrado, el Despacho determinó que sería necesario llevar a cabo una audiencia de reconstrucción del expediente para cumplir con el trámite formal establecido en el Código de Procedimiento Civil.
8. En consecuencia, mediante auto del 15 de enero de 2019 el Despacho programó el 20 de febrero de 2019 para la realización de la audiencia de reconstrucción del expediente, la cual se llevó a cabo según lo previsto.
9. Sin embargo, durante esta misma audiencia tampoco se realizó la calificación del cuestionario para el interrogatorio de la parte demandada. A pesar de haber transcurrido **más de cinco (5) años**, hasta la fecha este Despacho aún no ha fijado una nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia.

*C. Respecto de las pruebas de la objeción por error grave del dictamen del perito Juan Hernando Méndez Palacio – perito contador*

10. El 20 de septiembre de 2017 mi representada formuló objeción por error grave respecto del dictamen del perito Juan Hernando Méndez Palacio.
11. Mediante auto del 20 de marzo de 2018, el Despacho tuvo por presentada dicha objeción. Frente a dicha providencia mi representada formuló una solicitud de adición con el fin de que el juez se pronunciara sobre la totalidad de las pruebas solicitadas en el escrito del 20 de septiembre de 2017.
12. Mediante auto del 15 de enero de 2019, el Despacho resolvió la solicitud de adición formulada, decretando algunas de las pruebas solicitadas, entre ellas el dictamen contable, y negando la contradicción en audiencia del perito Juan Hernando Méndez Palacio.
13. Respecto de dicha providencia, el 21 de enero de 2019, mi representada: (i) presentó una solicitud de adición del auto del 15 de enero de 2019, con el fin de que el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de pruebas documentales y testimoniales contenidas en el escrito del 20 de septiembre de 2017; e (ii) interpuso un recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra de la decisión de negar la prueba testimonial del perito Juan Hernando Méndez Palacio.
14. Mediante auto del 11 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá resolvió el recurso de reposición interpuesto por mi representada, decidiendo mantener incólume el auto del 15 de enero de 2019, argumentando que la prueba testimonial solicitada era ineficaz.
15. Si bien la decisión en mención implicó la negativa de una prueba y mi representada había formulado subsidiariamente el recurso de apelación, el Juzgado Primero Civil del

Circuito transitorio omitió pronunciarse sobre el recurso de apelación y de la solicitud de adición al auto del 15 de enero de 2019.

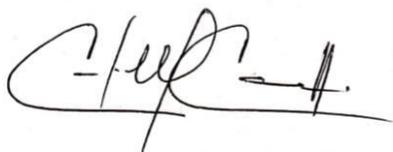
16. El 19 de febrero de 2020 mi representada presentó solicitud de adición respecto del auto proferido el 11 de diciembre de 2019, con el fin de que el Despacho se pronunciara sobre: (i) el recurso de apelación formulado por mi representada en contra de la decisión de negar la prueba testimonial del perito Juan Hernando Méndez Palacio y (ii) frente a la solicitud de adición del auto del 15 de enero de 2019.
17. Mediante auto del 9 de julio de 2021 el Despacho resolvió la solicitud de adición presentada por mi representada, encontrando que la misma era procedente. En ese sentido, el Despacho procedió a decretar a favor de SPIA las pruebas documentales que obraban en el expediente en el marco de la objeción grave del dictamen contable.
18. No obstante, en dicha decisión el Despacho omitió pronunciarse sobre las pruebas testimoniales practicadas en el proceso que también fueron objeto de la solicitud probatoria, incluida en el literal a) del escrito de objeción, y, por ende, que también eran objeto de la solicitud de adición formulada por mi representada.
19. Por lo anterior, en virtud del artículo 352 del C.P.C, el 15 de julio de 2021, SPIA procedió a formular oportunamente el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 15 de enero de 2019 y del auto del 9 de julio de 2021, solicitándole al Despacho que decretara también las pruebas testimoniales que ya obraban en el expediente como pruebas de la objeción grave del dictamen.
20. De igual forma, mediante auto del 9 de julio de 2021, el Despacho concedió el recurso de apelación en contra del auto que negó la prueba testimonial del perito contador dentro del trámite de la objeción grave, y ordenó a mi representada a pagar las expensas de digitalización del expediente.
21. Mediante memorial del 15 de julio de 2021, mi representada sustentó el recurso de apelación en el evento de que el Despacho considerara que el trámite aplicable al recurso era aquel previsto en el Código General del Proceso.
22. Así mismo mediante memorial del 19 de julio de 2021, mi representada allegó la constancia de las expensas pagadas para la digitalización del expediente conforme a lo ordenado por el Despacho mediante el auto del 9 de julio de 2021, notificado por estado del 12 del mismo mes y año.
23. A través de auto del 11 de agosto de 2023, el Despacho negó el recurso de reposición interpuesto por mi representada en contra del auto del 15 de enero de 2019, complementado mediante auto del 9 de julio de 2021.
24. El 17 de agosto de 2023 SPIA presentó una solicitud de adición al auto del 11 de agosto de 2023 en el sentido de conceder el recurso de apelación interpuesto por SPIA contra el auto del 15 de enero de 2019, complementado por el auto del 9 de julio de 2021.

## II. SOLICITUD

Por lo expuesto anteriormente, de la manera más respetuosamente -y por quinta vez - solicito a este Despacho dar **IMPUSO** al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

- (i) Fijando fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de posesión del perito Armando González Palacios;
- (ii) Nombrando al perito contador encargado de rendir la experticia decretada mediante auto del 15 de enero de 2019;
- (iii) Fijando fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de posesión del perito contador encargado de rendir la experticia decretada mediante auto del 15 de enero de 2019;
- (iv) Fijando fecha para que se lleve a cabo la audiencia de calificación del interrogatorio a ser absuelto por la parte demandada;
- (v) Remitiendo al Tribunal Superior de Bogotá el expediente para que este resuelva sobre la apelación interpuesta por mi representada;
- (vi) Resolviendo la solicitud de adición del auto del 11 de agosto de 2023 interpuesta por SPIA.

Del señor juez con toda atención y respeto,



**CARLOS MAURICIO CERRATTO PEÑA**

C.C No. 94.551.979 de Cali

T.P. No. 182.929 del C. S. de la J.